

1

Los Reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1826 Y 1827

Como Señor



En vista de las Diligencias expedidas por
la Intendencia de Marina, y resultando q. el Pro-
prietario de la Goleta es Ciudadano de esta Republica,
no ocurre embarazo alguno p. q. el Buque se na-
turalice, y obtenga la respectiva Patente. Lima 26
de Septiembre de 1826.

Como Señor

Tomás Ortiz
de Exaltación

F. Co. Alvarez
Caldenore

Juan Ag. Argote

Lima Sept. 26. de 1826.

Expidan, y archiven con Expediente.

P. S. S.

El Ministro de Hacienda.

[Signature]



O. L. 152-995

MH-06152
CAJ. 59
DOC 344
FOL. 9

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

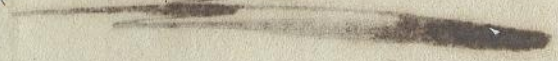
[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]



O. X. 123-442

[Faint handwritten signature or name.]





EL SEGUNDO DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

El día que el Título de 1825 y 1826

Sea notorio que Yo Don Fran-
cisco Xavier Muñoz residente en esta Ciudad
digo: que por quanto me pertenece en proprie-
dad la Goleta, nombrada Carmen, alias
la Matibiana, surta y anclada en el
Puerto del Callao, segun consta del docu-
mento de cange que celebre con Don Jo-
se Monter-Pada del bergante nombrado
el Estrecho en el Puerto de Ailo, a vein-
te y nueve de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y cinco, ante testigos, que ori-
ginal entrega al presente Licenciado
para que lo inserte en la Secretaria, y
en contexto es como sigue = En el Pu-
erto de Ailo a veinte y nueve de Dici-
embre de mil ochocientos veinte y cinco
años, entre Don Francisco Muñoz due-
ño del bergante el Estrecho, por una
parte, y Don Juan de Monter-pada
dueño de la Goleta Carmen, alias
la Matibiana, de otra parte han
celebrado lo siguiente = Que Don
Francisco Muñoz se obliga a entre-
gar a Don Juan de Monter-pada el



Handwritten signature or initials in dark ink.

refirido Altitico del modo y conforme se
halla en la actualidad anclado en esta
Para sin que Montepada pueda
repliar en lo menor, de que si es bueno,
o si es malo por un cambio mutuo
que se hace a Montepada con en Poleta
Carmen, alias la Maldibiana abalun-
da en dos mil novecientos pesos, con
mas otros mil y cien pesos que
Montepada se obliga a entregar-
le al contado, que en todo asciende
a la cantidad solo de tres mil pesos
a lo que ambos se han conformado.
Que Don Juan de Montepada se
obliga a entregar la Poleta Car-
men alias la Maldibiana a
Don Francisco Munoz anclada
igualmente en este Puerto, de
la que el referido Munoz ha ido
a reconocer a Pacocha, el que dijo,
estaba todo a su satisfaccion
sin que de ella pueda repliar
en guerra buena, o si es mala la
abaluada en los mismos un
mil novecientos pesos, con mas
otros mil y cien pesos que la



20

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825, Y 1826.

entregó al contado, que en
 todo suman los mismos tres
 mil pesos de que respire el capi-
 tulo que antecede, por el cambio
 mutuo del Estanco de que se
 trata en la inteligencia que
 dicho Estanco nada pueda ale-
 gar sobredicha Polita, ni tam-
 poco Montepada pueda alegar
 nada sobre el Estanco.

30

Y así mismo quedamos de un todo
 transados con la mejor armo-
 nia, y protestamos bajo lo
 mas sagrado cumplir y
 guardar los pactados que en
 los dos capitulos de que trata
 la buelta de este Documen-
 to quedando responsables ba-
 jo nuestros bienes, habidos y

por haber, siendo testigos, Don
Ysidoro Melarde, y Alejo Corido
y Francisco Cambo = Javier
Muñoz = Juan de Montepada =
Francisco Cambo = Alejo Corido =

Nota. Con motivo de que Don Francisco Mu-
ñoz ha conocido la envuelta de
la referida Poleta Carmen y ha
mandado algo envuelta de costu-
ras, sin embargo de que no tie-
ne un derecho, no obstante de esto
Montepada se ha entregado cin-
quenta pesos, bajo el supuesto
que en lo subsiguiente, qualquiera
clase de defecto sin distincion de
ninguno del que fuere, jamas
el referido Muñoz tendra acci-
on ni derecho de quejarse contra
Montepada, ni menos contra la
referida Poleta; por lo quide
en todo quedamos tranquilos,
y llanos, y para constancia firmamos
con nosotros los dichos testigos =
Yo Inerodov de mil ochocientos
veinte y seis = Javier Mu-

4

4

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



no2 = Juande Monte-
pada = Alfo Covido = Fran-
cisco Cambo

Conmemoria con el Documento incerto,
y en su virtud otorgo que por mí,
y en nombre de mis herederos, y sub-
suarios, y de quien de ellos hubiere
título, voz, y causa en qualquier
manera, que sendo y doy en venta
á Don Ramon Mico, y á Don
Ramon Paralgate, para ellos,
y los suyos renunciada so-
leta nombrada Carmen, ali-
da la Padibiana, suita y an-
clada en el Puerto del Ca-
llao, con todo su correspon-
diente arrendamiento, y libre
de hipoteca, y de otra enage-
nacion, tacita, ni expresa,
en cantidad de mil docientos

pesos, de los que me doy por
entregados a mi satisfaccion,
y por no ser en recibo de pago, y
remision las Leyes de la
non numerata pecunia, su
prueba, engaño, termino, y
demas del caso, como en el
se contienen; de que otorgo recibo
en forma; Me visto y a parte
del derecho que a la referida
Poleta nombrada Carmen
alias la Patiboliana me
toca y pertenece y la cedo y tran-
paso en los compradores, para
que dispongan de ella como de co-
sa suya adquirida con tan ju-
sto titulo y legitimo, como el
de esta escritura que le otor-
go, y le doy Poder, para que
de su autoridad judicial-
mente, tomen y aprehendan

5
La tenencia y posesión que
por derecho les pertenece, y en
el interés me cometi tuyo su qu
quién y precario Poseedor
en forma legal, y pido al
presente Escrivano su de
Copia autorizada de esta
Escritura, y me obligo a la
liberación, y saneamiento de
esta venta, en tal manera
que la enunciada Soleta su
será cierta y segura, no qui-
tada, puesto, ni movido plei-
to sobrecella en manera al-
guna, y si se les fuere, bu-
go que me comete cada una
voz y defensora, y á mi propia

Escrivano

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



costa y expensas, se
gure y acabare la im-
tancia hasta dejarlos en
queta y pacifica posesion
de ella, con las Cortas y
gastos que se les requirieren y
recicieren: A cuya firma
y cumplimiento, obligo mi
buenos havidos y, por haber
con sumision a la justicia del
Estado para que a lo referi-
do me compelan y apremien
como por sentencia definitiva
de Jues competente concerta-
da y parada en una furga-
da que por tal la accibo

6
y renuncio todas las Le-
yes y Derechos de mi fa-
vor con la que prohibe la
general renunciacion de

ellas, Y estando presente
a lo contenido en esta Es-
critura, nos los dichos Don
Mamon Pisco y Don Ma-
mon Paragate, otorga-
mos que la aceptamos
en nuestro favor, y recibi-
mos comprada la enuncia-
da Poleta nombrada Cor-
mer, abas la Maldiviana
en cantidad de mil y doscientos
pesos. Y declaramos el vende-
dor y compradores que el

[Signature]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

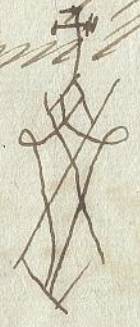


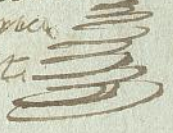
Justo precio y verdadero
valor de la enunciada Polita
es el de mil y doscientos pesos
y si mas ó menos queda ba-
ler, nos hacemos el uno á los
otros, y los otros al otro gracia,
y donacion, mira, perfecta y
acabada, e irrevocable, de las
que el Derecho llama inter-
 vivos, y por su presente, re-
nunciando como renunciame los
Leyes que tratan sobre ventas,
y enagenaciones, y los Años,
y en dicha Ley declarados para
no poder accion del Contrato,
ó suplemento á su justo valor,
los que damos por parados, como

4

si efectivamente lo estuvieran
 que es fecha en Lima y Agre-
 to doce de mil ochocientos vein-
 te y seis. y los otorgantes a qui-
 ena yo el presente Escusaba
 doy fe conosco, asi lo otorgaron
 y firmaron, siendo testigos, Don
 Jose Maria Pizarro, Don Gaspar
 Pizarro, y Don Damian Cueto =
 Javier Munoz = Ramon del Pri-
 co = Ramon Paragate =
 ante mi = Gaspar de Salas

Escusaba Publico y de Marina
 onvenida con su original en mi Oficio
 No a que me remito, y para que ante
 de p[re]sente del vendedor, doy el p[re]sen-
 te que igno y firmo en Lima y Agre-
 to doce de mil ochocientos veinte y seis



Gaspar de Salas
 Es. no. pub. y de lta. 



H.

18

[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower left corner.]

[A small, stylized handwritten mark or signature.]



8 24
Maestro Mayor de Maestros. Agüero el Rey y copro
su Dimensión y tonel.

Vivero

Señor Com.^{te} Gual de Marina



En cumplimiento de la Orden de V. S. de 22 de Sep. de 1826
por don Abad de la Soledad Carmen de la Valdiviana y de la Merced
con el ciudad padre y fiene de Lina, Inocencia y fines de la Manga
una y sus sus Tomadas veinte y siete. Contrada en Salinas de una
Gubierta para sin Inocencia y con mucho lanceo de sin Inocencia y de
Regulas de Inocencia. La Manga de 23/1826 de la Junta de los pios sin pios
Tomado Italiano

Callas y Sep. 23. de 1826.

Pasabas diligencias q. corresponden, con
parezca el Capitan y Jovenes de la Soles
za Carmen, alias la Valdiviana.

Felipe

Ante mí
Juan Jose
Seyfar

en el día de la fecha se hizo saber el de
creto que antecede a don Ramon Sa
ragate, en su Persona de que soy fie

Gasayase

Seyfar

Inmediatamente hizo saber la misma



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

providencia a D. Ramon Ricos residente en
esta Capital de Lima, y para que comee pongo la
presençe dilig. Lima y Sep. veinte y tres de mil
ochocientos veinte y seis:

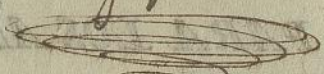
Ricos

Seyfar

En el Puerto del Callao a veinte y tres de Sep
dieciocho de mil ochocientos veinte y seis. Compa
ñia de D. Ramon Saenz de la Soledad
nombrada Carmen, a qui se le hizo juramento
que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz
segun derecho; bajo del qual se le declaro ver
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y
siéndole a continuacion declarado lo siguiente: Que
era natural del Pueblo de Villavieja, casado en
el, y ascendido en dicho Pueblo, que es dueño de
la Goleta Carmen en compañía de D. Ramon
Ricos, la misma que compraron de Don Francis
co Xavier Muñoz en mil ochocientos p. que espone
con por iguales partes, que el Bugre como natu
rales y Ciudadanos del País quieren que navegue
con la Bandera del País, y bajo el mismo nomb.
de Goleta Carmen y Aldiviana: Que lo dicho y de
clarado es la verdad bajo el juram. que tiene
hecho en que se afirmó y ratificó, y siéndole




leídas esta declaración la firmó, rubricando
de el Señor Abogado de Maximo, de que
loy feé:

 Ramon Gaxagay *etc*

Anzení
Juan Jose
de Sotomayor *etc*

en el mismo día compareció Don Jose Sobenes á
quien se le asistió juram^{to} en la forma de de
recho, bajo del qual ofreció decir verdad,
en lo que supiere y fuere preguntado, y si-
éndole en el acto de haber comparecido, de-
claró lo siguiente: Que es natural de Hua-
yaguán, y vecindado en el Perú, que está
nombreado Capitan de la Solera Carmen, al-
as la Valdiviana, por sus Señores Don Ra-
mon Gaxagay, y Don Ramon Pinos, que
este Bugre es construido en Valdivia, que la
tripulación consta de seis hombr^{es} todos natu-
rales del País: Que lo dicho y declarado es
la verdad bajo el juram^{to} que tiene hecho,
en que se ratificó: Siéndole leída esta unde-
claración expuso que no le tocaban las gene-
rales de la Ley, y firmó, rubricando antes
el Señor Abogado, de que loy feé:

 Jose Sotomayor

Anzení
Juan Jose Sotomayor *etc*
de la M. na

